

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0028-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 3 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por BANCO PICHINCHA identificada con Nit. # 890.200.756-7 correo electrónico notificacionesjudiciales@bancopichincha.com.co quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL identificado con la CC # 49.723.692 y T.P. # 162.421 del C.S.J. correo electrónico yuligutierrez0511@hotmail.com contra WILLIAM FERNANDO CUADRADO MORENO identificado con la cc # 1019.002.929 correo electrónico escore1386@hotmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARE # 3488593** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

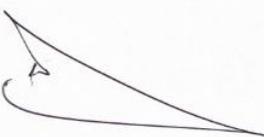
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO PICHINCHA S.A. contra **WILLIAM FERNANDO CUADRADO MORENO** por la suma principal de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. **(\$33.596.324.00)** contenidos en el pagaré.

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día 9 de septiembre de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL abogada en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 4 de 2021



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
SECRETARIA